



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4143.0.13. 6877

Santiago de Cali, 13 de dic de 2016

Señor(a)
Representante legal
FUNDACION SOCIAL GANE
CLL 9 # 4 - 50
Cali

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN N° 4143.0.21.7038 SEPTIEMBRE 23 DE 2016.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío de la citación oficio N° 1459 OCTUBRE 20 DE 2016, Guía N° 15853050 OCTUBRE 21 DE 2016 para la correspondiente notificación personal, este despacho procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 4143.0.21.7038 SEPTIEMBRE 23 DE 2016, expedida por la Secretaria de Educación de Santiago de Cali.

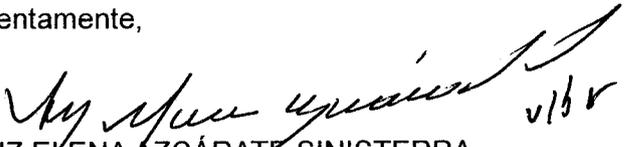
Contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se le informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta copia de la resolución N° 4143.0.21.7038 SEPTIEMBRE 23 DE 2016.

Atentamente,


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Yezni C. García G. – Técnico Administrativo Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Coordinador Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 7038
(23 DE Sept. DE 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO DEL TÉRMINO DE ALEGATOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "FUNDACION SOCIAL GANE"

INVESTIGADO: FUNDACION SOCIAL GANE
ASUNTO: TRASLADO ALEGATOS
RADICADO INTERNO:0103-2016

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.8 de la Ley 715 de 2001, Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008, Decreto 907 de 1996, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 168 y 171 de la Ley 115 de 1994, establecen como función del estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos;

El numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 establece a los Municipios Certificados la competencia de ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República;

Los numerales 7.8, 7.11 y 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con los artículos 1, 2, 3, y 4 del Decreto 0907 de 1996 establece para los municipios certificados la competencia de Inspeccionar y Vigilar el servicio público educativo, orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 2749 de Diciembre 3 de 2002 certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación.

8



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 7038
(23 DE Sept DE 2016)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO DEL TÉRMINO DE ALEGATOS EN
EL PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO
EDUCATIVO "FUNDACION SOCIAL GANE"

Que el artículo 22 del Decreto 907 de 1996 establece que para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y control se aplicará en lo pertinente el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que los artículos 47 a 52 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante resolución 4143,0,21,3620 del 26 de mayo de 2016 se formularon cargos contra el establecimiento educativo FUNDACION SOCIAL GANE por sanción de régimen controlado.

Que una vez notificado el acto administrativo de formulación de cargos al establecimiento educativo presentó sus descargos dentro del término legal correspondiente mediante radicación 2016PQR25785 del 14 de junio de 2016.

Que dentro de dicha radicación el establecimiento radicó las pruebas documentales a saber las cuales se incorporan al presente proceso y no se solicitaron pruebas a practicar por parte del investigado.

Que esta Secretaría de Educación considera que con las pruebas presentes en el expediente y las aportadas por el establecimiento en los descargos son suficientes a fin de continuar con el proceso; razón por la cual, se prescinde del periodo probatorio contemplado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que en consideración a la anterior decisión, procede este despacho a dar traslado para los alegatos correspondientes tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 48 ibídem.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Secretaría de Educación, en uso de sus atribuciones especiales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRENSE al expediente las pruebas documentales aportadas por el investigado mediante los descargos presentados en radicación 2016PQR25785 del 14 de junio de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al establecimiento educativo FUNDACION SOCIAL GANE, con licencia de funcionamiento No. 4143.0.21.5233 del mayo de 2012 con código DANE 376001043536, de calendario escolar A, del Municipio de Santiago de Cali por el término de diez (10) días, a fin de que presente los alegatos respectivos.

97



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 7038
(23 DE sept DE 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO DEL TÉRMINO DE ALEGATOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "FUNDACION SOCIAL GANE"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente del contenido de la presente resolución, al representante legal del establecimiento educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 23 días del mes de sept. de 2016.


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó y elaboró: Hawyd Andrés Escobar Benítez – Profesional Universitario Inspección y Vigilancia.
Aprobó: Francisned Echeverry Alvarez – Coordinador Inspección y vigilancia.